



Contrato

de Administración

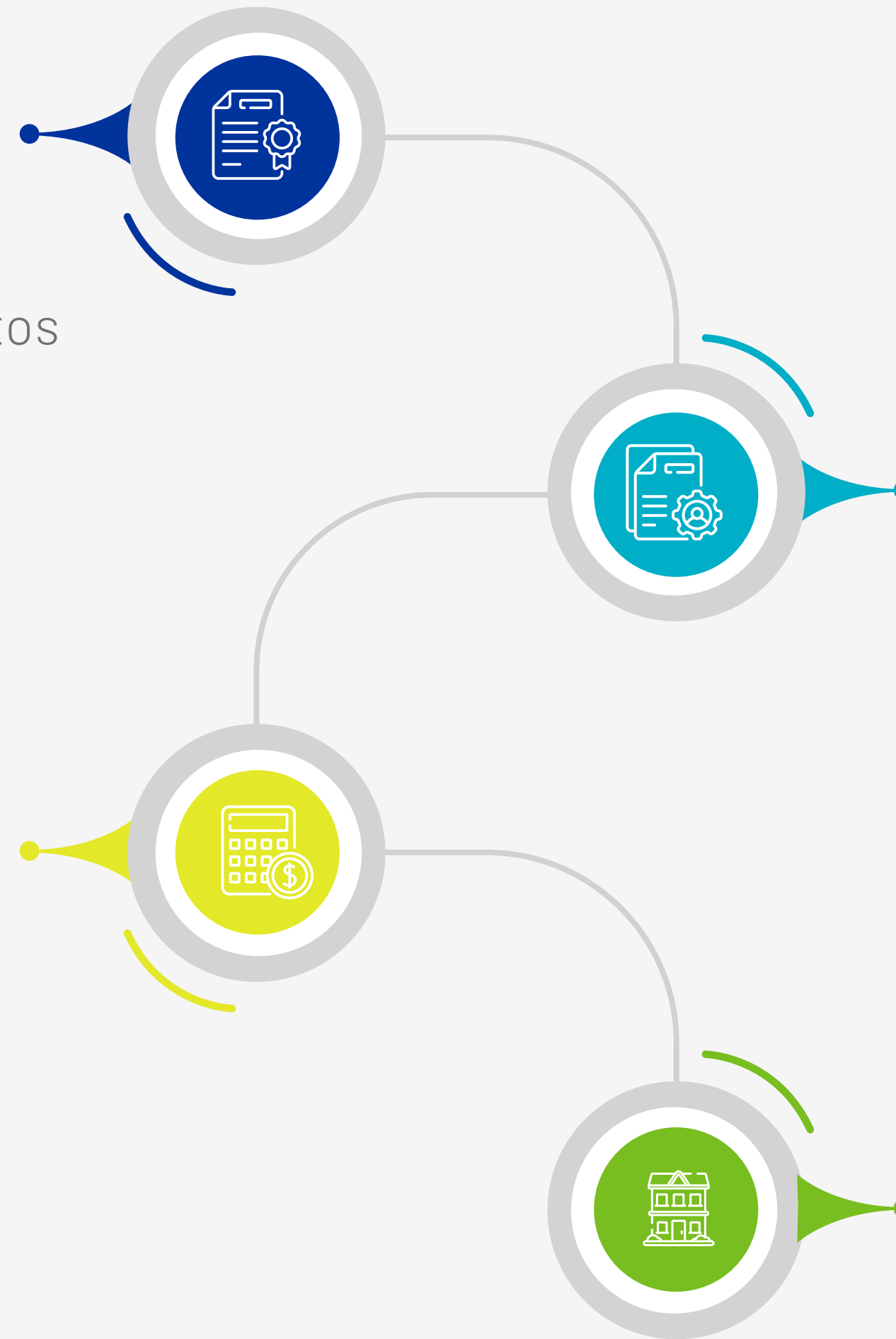
Delegada



Contrato de Administración Delegada

Se considera que es un contrato atípico, es decir, un contrato que no está regulado expresamente en el código civil o el código de comercio, como si pasa con otros contratos como la compraventa o el arrendamiento.

El administrador delegado no asume riesgos ni obligaciones a nombre propio, por lo cual ambos recaen sobre el contratante delegante, quien asume así mismo el precio del contrato, el cual comprende la suma entre los costos de la obra y los honorarios del contratista delegado.



El contrato por administración delegada se entiende como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante.

El contrato de administración delegada es de amplio uso en la contratación pública, sin embargo también es de uso frecuente en contratos privados, especialmente en la ejecución de obras materiales.

